



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 072 -2026-GRAA-GR PUNO

Puno, 23 JUL. 2026



EL GERENTE REGIONAL DE AUTORIDAD AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2026-OGDYAC-0012066, sobre aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA PU 764: EMP PE-34B SAN SEBASTIÁN - NICASIO - LARO , EMP PU 764 (LARO) - EMP PU-117 (SANTIAGO DE PUPUJA) DISTRITOS DE NICASIO, SANTIAGO DE PUPUJA DE LAS PROVINCIAS DE LAMPA, AZÁNGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO" - CUI N° 2603281;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, en tanto que en el numeral 8 del artículo 8° de la misma ley, establece como uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional la sostenibilidad. La Gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 020-2023-GRP-CRP que aprueba el reglamento de organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Puno publicado el 03/10/2023 en el diario el peruano en su artículo 147 de las funciones de la sub gerencia de gestión ambiental, inciso "n" indica: Proponer la aprobación o desaprobación según corresponda, de los estudios ambientales de categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y los instrumentos de gestión ambiental; así como emitir el informe técnico y proyectar el acto resolutivo para el otorgamiento de la certificación ambiental correspondiente, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y normatividad sectorial vigente;

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 78. Delegación de competencias establece en los numerales siguientes 78.1. Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78,3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 los actos administrativos emitidos por la entidades delegante, como es el caso del convenio que suscribió el Gobierno Regional de Puno (GORE Puno) con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, suscrito el Convenio de Delegación de Competencia en Materia Ambiental entre el ministerio de Transporte y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Puno de fecha 04 de junio de 2021, en el cual se delegan las siguientes competencias en favor del Gobierno Regional de Puno: Las competencias en materia de certificación ambiental del proyecto del sector transporte que se en marque en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y la Emisión de acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular del Proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 072 -2026-GRAA-GR PUNO

Puno,23 JUL. 2026.....



Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte de alcance territorial al Gobierno Regional de Puno;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con Inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE);

Que, el artículo 38.1 del RPAST estipula que la DGAAM podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 072 -2026-GRAA-GR PUNO

Puno, 23 JUL. 2026



Que, a su vez, el artículo 41 del RPAST indica que, si se aprueba la clasificación del proyecto como Categoría I, se aprobará asimismo la DIA constituyendo la resolución de aprobación la certificación ambiental del proyecto;

Que, el artículo 43 del RPAST establece que los estudios ambientales se elaboran de acuerdo a los Términos de Referencia comunes o conforme a los Términos de Referencia específicos que aprueba la Autoridad Ambiental Competente; asimismo, se precisa que se declarará la inadmisibilidad o improcedencia del estudio ambiental o determinará la viabilidad ambiental del proyecto en evaluación, procediendo a su aprobación o desaprobación, según corresponda;

Que, en el Anexo I del RPAST se detallan los proyectos sujetos a clasificación anticipada, siendo uno de ellos el referido a la Rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de transportes de alcance nacional y/o macrorregional: carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles y helipuertos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02, de fecha 05 de septiembre de 2019, se aprobaron diez (10) términos de referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes que cuentan con Clasificación Anticipada contenidos en el Anexo I del RPAST, entre los cuales se encuentra el denominado: Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vecinal) mayor a 10 Km, sin trazo nuevo; cuya categoría asignada corresponde a una DIA;



Que, mediante el oficio N° 4064-2024-MTC/16 ingresado al GORE Puno el 04/12/2024 con el asunto: Comunicación de conformidad de cumplimiento de requisitos institucionales para el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del sector transportes, en cumplimiento de los compromisos asumidos por parte del Gobierno Regional Puno y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco del Convenio de delegación de competencias en materia ambiental suscrito el 04 de junio de 2021, la dirección General de asuntos ambiental - MTC, comunica formalmente al Gobierno Regional Puno que, a partir del día 10 de diciembre del 2024 inicia el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del Sector Transportes hasta el 10 de diciembre del 2026 según el alcance y finalidad del citado Convenio;



Que, en fecha 11.05.2026 el jefe de proyecto mediante INFORME N° 000035-2026-GRP/SGED-E-CUI-2603281 presenta ante la sub gerencia de estudios definitivos la Declaración de Impacto Ambiental y este remite con el INFORME N° 002419-2026-GRP/SGED a la Gerencia Regional de Infraestructura - GORE Puno; en esta instancia se hace proveído a la oficina regional de supervisión y liquidación de proyectos regresando a GRI con el INFORME N° 002647-2026-GRP para que a través del PROVEÍDO 021215-2026-GRP/GRI ingrese en fecha 20.05.2026 a la Gerencia Regional de Autoridad Ambiental (GRAA) y proveído en la fecha 22.05.2026 a la Sub gerencia de gestión ambiental - SGGA, con registro 378-2026. Mediante INFORME N° 011-2026-G.R.PUNO- SGGA/DNFC en fecha 26.05.2026 se observa y devuelve a la GRAA, el expediente del estudio de Declaración de Impacto Ambiental por no reunir los requisitos para su admisibilidad, otorgando 02 días hábiles para ser subsanado. En fecha 01.06.2026 la GRAA con PROVEÍDO 001069-2026- GRP/GRAA ingresa a la sub gerencia de gestión ambiental, con registro 398-2026, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto citado para su evaluación, en el marco de nuestras competencias;

Que, en fecha 25.06.2026, mediante MEMORANDO N° 000525-2026-GRP/GRAA, la Gerencia Regional de Autoridad Ambiental (GRAA), remite a la Gerencia Regional de Infraestructura para que notifique a la consultora COPPERGREEN SAC, las observaciones a la DIA del proyecto en mención, al cual se adjunta el INFORME



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 072 -2026-GRAA-GR PUNO

Puno, 23 JUL. 2026



TECNICO N° 046-2026-GR. PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-JJPC-NSP, en cuyo contenido se presentó quince (15) observaciones, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la atención de estas. En fecha 09.07.2026, mediante el CARTA N° 002-2026-REG PUNO/CA-HPA la Empresa consultora COPPERGREEN SAC con RUC 20601746345, ingresa al Gobierno Regional de Puno con N° EXP. 2026-OGDYAC-0017934, el levantamiento de observaciones de la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto con CUI 2603281, y en fecha 13.17.2026, mediante el INFORME N° 000043-2026-GRP/SGED-E-CUI-2603281 el jefe de proyecto remite a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos (SGED). Y éste remite en fecha 13.07.2026, mediante INFORME N° 003789-2026-GRP/SGED con CUI 2603281, a la Gerente Regional de Infra estructura del GORE Puno;

Que, en fecha 13.07.2026, mediante MEMORANDO N° 003158-2025-GRP/GRI la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Autoridad Ambiental el levantamiento de observaciones de la DIA del proyecto en mención para su atención;

Que, mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N° 056-2026-GR. PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-JJPC-NSP, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, luego de la evaluación del expediente en los componentes ambientales, social y legal recomienda emitir Resolución Gerencial Regional que otorgue la certificación ambiental al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA PU 764: EMP PE-34B SAN SEBASTIÁN - NICASIO - LARO, EMP PU 764 (LARO) - EMP PU-117 (SANTIAGO DE PUPUJA) DISTRITOS DE NICASIO, SANTIAGO DE PUPUJA DE LAS PROVINCIAS DE LAMPA, AZÁNGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO" - CUI N° 2603281 la cual cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme a lo establecido en el artículo 43 del RPAST, por lo que en aplicación del artículo 38 y 41 de la citada norma, resulta procedente emitir al acto resolutivo otorgando la certificación ambiental, de acuerdo con el procedimiento administrativo previamente establecido;

Que, la Declaración de Impacto Ambiental fue elaborada por la empresa CONSULTORA COPERGREEN SAC. con RUC 20601746345, cuyo registro de entidades autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el Sector Transportes administrado por el SENACE, siendo el Registro N° 379-2018-TRA vigente a la fecha;

Que, en aplicación del artículo 5 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Convenio que suscribió el Gobierno Regional de Puno con el Ministerio de Transporte y comunicaciones (MTC); y con el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 056-2026.GR.PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-JJPC-NSP, corresponde APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA PU 764: EMP PE-34B SAN SEBASTIÁN - NICASIO - LARO, EMP PU 764 (LARO) - EMP PU-117 (SANTIAGO DE PUPUJA) DISTRITOS DE NICASIO, SANTIAGO DE PUPUJA DE LAS PROVINCIAS DE LAMPA, AZÁNGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO" - CUI N° 2603281, y elevar a la Gerencia Regional de Autoridad del Ambiental del Gobierno Regional de Puno a fin de que, se emita el acto resolutivo respectivo;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 286-2024-GGR-GR PUNO de fecha 14 de noviembre del 2024, el Gobernador Regional de Puno, DESIGNA al Biólogo JUAN ISAAC ANGLES CHIPANA, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Autoridad Ambiental del Gobierno Regional de Puno, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 072 -2026-GRAA-GR PUNO

Puno, 23 JUL. 2026



Que, en el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva N° 076-2023-GR PUNO/GR; delegación de facultades a los funcionarios del GORE Puno, según corresponda;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificaciones y sus demás normas reglamentarias y complementarlas; y

Estando al Informe Técnico Legal N° 056-2026-GR.PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-JJPC-NSP, Informe N° 000216-2026-GRP/SGGA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Memorando N° 000597-2026-GRP/GRAA de la Gerencia Regional de Autoridad Ambiental y proyecto de resolución;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva N° 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA PU 764: EMP PE-34B SAN SEBASTIÁN - NICASIO - LARO , EMP PU 764 (LARO) - EMP PU-117 (SANTIAGO DE PUPUJA) DISTRITOS DE NICASIO, SANTIAGO DE PUPUJA DE LAS PROVINCIAS DE LAMPA, AZÁNGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO" - CUI N° 2603281 y en consecuencia, otórguese la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL TITULAR DEL PROYECTO se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulte aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte- RPAST.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el titular del proyecto deberá cumplir con los siguientes:

- Dentro de los (30) días hábiles posterior al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente DGAAM del MTC, para acciones de supervisión de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte.
- El titular del proyecto deberá informar a la DGAMM del MTC el informe Ambiental con una periodicidad trimestral, el cual contendrá las medidas del Plan del Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes. Las acciones de prevención, mitigación y control en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, deberán reportarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de las obras.
- La aprobación de la DIA del presente proyecto no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el Titular del proyecto y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.
- Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la Declaración de Impacto Ambiental - DIA. deberán solicitarse previo al inicio del proyecto.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 072 -2026-GRAA-GR PUNO

Puno, 23 JUL. 2026



ARTÍCULO CUARTO.- La DIA aprobada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- EL TITULAR DEL PROYECTO deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado mediante la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO.- DESE por concluida el presente procedimiento administrativo, una vez consentida, y archívese.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMUNICAR formalmente de la presente Resolución Gerencial Regional a la Gerencia Regional de Infraestructura del GORE Puno para su entrega; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Puno.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




JUAN ISAAC ANGLES CHIPANA
GERENTE REGIONAL DE AUTORIDAD AMBIENTAL